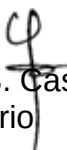




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se la apoderada judicial de la parte demandante el día 14 de diciembre de 2021, presentó el avalúo del inmueble embargado, el cual fue complementado con un memorial suscrito el día 20 de enero de 2022, y reiterado con memorial de fecha 07 de abril de 2022. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 10 de agosto de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RAD.:707174089001-2013-00043-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: EDER PALENCIA PÉREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con un memorial presentado por la apoderada mediante el cual aporta un avalúo del bien embargado, por lo que se procederá a realizar el estudio respectivo de la solicitud.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente al avalúo del bien embargado presentado por la entidad ejecutante y realizado por el perito evaluador Gabriel Antonio López Estrada, es necesario precisar que de conformidad con el numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes pueden presentar el avalúo, y para tal efecto podrán contratar el dictamen pericial directamente con las entidades o profesionales especializadas, tal como lo hizo la entidad ejecutante en el presente asunto. Ahora bien, es del caso señalar que el correspondiente avalúo es un dictamen pericial, y para ello debe cumplir con las reglas de procedencia de la prueba pericial consagradas en el artículo 226, Ibídem, el cual reza de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

*El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. **El dictamen***

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. **La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.**
3. **La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.**
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. **Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**” (Negrita y Subrayado fuera del texto)

Precisado lo anterior y una vez revisado el avalúo presentado por la entidad ejecutante, observa esta judicatura que no se aportaron los documentos debidamente actualizados que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito evaluador, pues no se anexó los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística; no se indicó la dirección, el número de teléfono, y los demás datos que faciliten la localización del perito; tampoco se mencionó la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración; y por último no se anexó el certificado de tradición y libertad que aduce fue el documento base para determinar el valor

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

comercial del inmueble según las áreas determinadas en dicho certificado. Conforme a lo anterior es dable concluir que el avalúo aportado no cumple con los lineamientos establecidos en los artículos 226 y 444 del Código General del Proceso, por tanto, este despacho se abstendrá de darle trámite al avalúo presentado, y en consecuencia se exhortará a la parte demandante para que al momento de presentar el avalúo que considere pertinente siga los lineamientos establecidos en los artículos 226 y 444 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. En consecuencia, exhórtese a la parte demandante para que al momento de presentar el avalúo que considere pertinente siga los lineamientos establecidos en los artículos 226 y 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.